



MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 4 DE MELILLA

322.- NOTIFICACIÓN A D. AHMED BOUTKABOUT, EN PROCEDIMIENTO GUARDA Y CUSTODIA 288/2015.

N.I.G.: 52001 41 1 2015 1018412

F02 FAML.GUARD, CUSTDO ALI. HIJ MENOR NO MATRI NO C 0000288/2015

Sobre: DIVORCIO CONTENCIOSO.

DEMANDANTE: D.^a FATIMA ZAHRA BENDAQUD.

Procurador/a Sra. MARÍA BELÉN PUERTO MARTÍNEZ.

Abogado/a Sr. JOSÉ FRANCISCO MUÑOZ BERNAL.

DEMANDADO: D. AHMED BOUTKABOUT.

D.^a HELENA DOMÍNGUEZ CUADRADO, Secretario del Juzgado de Melilla doy fe y testimonio que en los autos de FAMILIA, GUARDA Y CUSTODIA n.º 288/15, se ha dictado la siguiente:

FALLO

Estimando la demanda formulada por la representación procesal de D.^a FATIMA ZAHRA BENDAQUD frente a D. AHMED BOUTKABOUT, acuerdo las siguientes medidas definitivas que han de regir respecto de la hija habida de su relación:

1. Se atribuye a la madre la guarda y custodia de la hija menor Aya, siendo la patria potestad compartida entre ambos progenitores.
2. Se establece a favor del padre un régimen de visitas consistente en poder tener en su compañía a su hija Aya, un día a la semana, el miércoles, de 17 a 19 horas en las dependencias del Punto de Encuentro Familiar de esta ciudad.
3. Se fija, en concepto de pensión de alimentos, a favor de la hija, y a cargo del padre la cantidad de 100 euros mensuales, pagaderos por anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta corriente o libreta de ahorro que el efecto designe la madre. La pensión se actualizará anualmente, con efectos de primero de enero de cada año, en proporción a las variaciones que experimenten los índices de precios al consumo, según el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya.

No se hace pronunciamiento de condena en costas, de forma que cada parte pagará las suyas y las comunes por mitad.